

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00126 00
Demandante	Santiago de Jesús Sánchez Franco y otros
Demandado	Beatriz Elena Salazar Marín y otros
Auto interlocutorio	236
Asunto	Admite demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los señores Santiago de Jesús Sánchez Franco, Claudia Margarita Franco Ríos y Cesar de Jesús Sánchez Henao mediante apoderado judicial, presentaron demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, en contra de Félix Antonio Arbeláez Marín, Beatriz Elena Salazar Marín y Seguros del Estado S.A.

Por la cuantía y la ubicación de una sucursal o agencia de Seguros del Estado S.A en esta municipalidad, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 1° y 28 numeral 6° del C.G.P.

Adicional a ello, la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s. ibídem, por lo que el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada a través de apoderado judicial por los señores Santiago de Jesús Sánchez Franco, Claudia Margarita Franco Ríos y Cesar de Jesús Sánchez Henao, en contra de Félix Antonio Arbeláez Marín, Beatriz Elena Salazar Marín y Seguros del Estado S.A, representado legalmente por Jorge Arturo Sánchez Mora o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente tramite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la notificación personal no tendrá como finalidad que el accionado comparezca

presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar se tenga notificado de forma personal. Igualmente, si la notificación se agota en la dirección electrónica, deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -artículo 369 *ejusdem*-

CUARTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

QUINTO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que el demandante aporte el dictamen pericial enunciado en la demanda, relativo a la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de Santiago de Jesús Sánchez Franco. -artículo 227 del C.G.P.-

SEXTO: Requerir al demandante para que, en el mismo término concedido en el numeral anterior, aporte todos los documentos allegados como prueba perfectamente legibles y completos, especialmente los obrantes a folios 47, 58, 59, 92, 93, 96 a 109, 111, 112, 116, 117, 119 a 132, 134 a 135.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ce5bd2acedbf5fb6ee809641c8b832d0f43d979117cd31052eaf0442ec786a**
Documento generado en 03/09/2020 09:07:39 a.m.